

Carmen Perona
Abogada de CC.OO

Retribución de las horas extraordinarias

¿La retribución de las horas extraordinarias puede ser inferior al valor de las horas ordinarias?

J.V.M. Asturias

La cuestión que se suscita en la consulta consiste exclusivamente en decidir si las horas extraordinarias pueden ser retribuidas en cuantía inferior a la que corresponde a las ordinarias, por así establecerlo el convenio colectivo aplicable, o bien si debe prevalecer frente al convenio lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores (ET), a cuyo tenor la cuantía de las horas extraordinarias "en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria"

El Tribunal Supremo, en sentencia de 12 de enero de 2005, mantiene que el artículo 35.1 del ET constituye una norma legal de derecho imperativo relativo, que podrá ser objeto de mejora por la negociación colectiva, pero que en ningún caso posibilitará que dicho precepto legal ceda ante lo establecido en el convenio colectivo de aplicación. En definitiva, la circunstancia de que el convenio colectivo establezca para dichas horas extraordinarias un valor inferior al de la hora ordinaria en modo alguno impide que los trabajadores afectados por el convenio en cuestión reclamen las diferencias correspondientes hasta alcanzar el valor de la hora ordinaria, y ello aunque el convenio no haya sido objeto de impugnación por ilegal.